



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

... como lo acreditan infinitas causas que
sobre ello ay sin que esto ayga de donde deba
darse que actualm. estan y otros diezidos en dhas
tierras con deprecio de la Jurisdiccion ordinaria
y de esta ciudad por lo que con emplazamiento de
en exemplar castigo que contenga de semejante
abuso y que de ello proveya el que la ciudad de
este Beneficio de dhas tierras y para que ademas
de sero se oprimen a que las Veredas sean todas
locidas deloque enfroncan con los haciendas
de pado por algunas partes tan muchas que lo
ay un castil que daño es gravissimo para
el Beneficio comun y para de sus ganados, viz.
carecen con mismo de los pocos Congregados que
era uno solo an apropiado y mas lo an
careciendo todas de la exida que les pertenecen
de que lo tiene una total relaxacion como se
experimenta en la Ymbra del Alouso donde
aun por la parte de esta ciudad como por la de
Murcia era mucha de la labrada y en ambas
partes tomas de gran consideracion las que se
hevan la mayor porcion de agua que debieran
correr a los demas Voz. que confrontan en la
Ymbra y que logran en distribucion. El Beneficio
y porque todo lo dicho arriba se proveyo de
las mas a lo que se proveyo para su beneficio
asi por la ciudad como por la de Murcia para
proporcion proveyendo cosa de que se proveyo
qualquiera omision que sobre ello se oviere
si de quien debiere lugar en dho. y para que
al N. S. de dhas. mande que qualquiera
de los Señ. de dhas. lede con dha. de esta
porcion y de la que se hubiere en las

